



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Escuelas Oficiales de Idiomas. Admisión de alumnos. Orden de 17 de febrero de 2016 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado, en régimen de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idiomas 3909

Educación. Premios. Orden de 19 de febrero de 2016 por la que se convoca el VIII Concurso de Lectura en Público de Extremadura 3917

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Delegación de competencias. Resolución de 22 de febrero de 2016, del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 10 de agosto de 2015, por la que se delegan competencias en diversas materias 3929



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 11 de febrero de 2016, del Consejero, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias **3931**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias **3936**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias **3941**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias **3944**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en cuanto ostenta la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura **3952**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 1 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada de la actividad de gestión de residuos no peligrosos de Rograsa, SCL, en Mérida..... **3954**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 754/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 189/2013 **3969**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 8 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **3970**

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Formalización. Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Edición y producción de un documental científico. Proyecto Handpas". Expte.: RI152AQ12354 **3972**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Incentivos a la inversión. Anuncio de 28 de enero de 2016 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre y Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, de modificación del anterior, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 45 expedientes..... **3973**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 10 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza en el Centro de Menores Francisco Pizarro de Trujillo". Expte.: SV01/16CC..... **3976**

Formalización. Anuncio de 10 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza en el Centro de Menores Jardín del Sauce de Cáceres". Expte.: SV02/16CC..... **3977**

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Urbanismo. Anuncio de 20 de enero de 2016 sobre Estudio de Detalle **3979**

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias. Anuncio de 11 de febrero de 2016 sobre modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... **3979**

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública. Anuncio de 22 de enero de 2016 por el que se somete a información pública el Proyecto de saneamiento y depuración de Losar de La Vera. Expte.: 03.310-0417/2111..... **3980**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 17 de febrero de 2016 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado, en régimen de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idiomas. (2016050018)

El fomento del plurilingüismo y la capacitación lingüística de los ciudadanos extremeños en idiomas extranjeros es uno de los objetivos primordiales de la política educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, desarrolla procedimientos de evaluación y certificación de dicha competencia a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas, ya sea por medio de una enseñanza presencial o en régimen de enseñanza libre y evaluación oficial.

En esta misma línea programática, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 76, establece que "La Administración educativa propiciará la formación en lenguas extranjeras del profesorado" y, a mayor abundamiento, en su artículo 151.2 d) prevé la posibilidad de establecer "los perfiles lingüísticos exigibles para el desempeño de determinados puestos de trabajo en la función pública docente".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el apartado 1 del artículo 59, dispone que las Enseñanzas de Idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el artículo 118, relativo a las Escuelas Oficiales de Idiomas, dispone en su apartado 1 que la Administración educativa regulará los requisitos relativos a la relación numérica entre alumnado y profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los Decretos 112/2007 y 113/2007, de 22 de mayo, regulan, respectivamente, los currículos del nivel básico (A2) y del nivel intermedio (B1) de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura.

El Decreto 144/2008, de 11 de julio, establece el currículo del nivel avanzado (B2) de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Extremadura.



En los decretos anteriormente citados se establece que la enseñanza especializada de idiomas podrá cursarse en las Escuelas Oficiales de Idiomas en las modalidades presencial, libre y a distancia.

En la disposición adicional cuarta del Decreto 144/2008, de 11 de julio, se establece que cada una de las Escuelas Oficiales de Idiomas podrá organizar, de forma opcional, pruebas de certificación de otros niveles (C1 y C2) del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. De igual modo, se establece que estas pruebas se realizarán en convocatoria única y habrán de cumplir los criterios de evaluación especificados en el Anexo II del citado decreto.

Dado que la matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas en régimen de enseñanza libre da derecho a realizar pruebas de certificación que, en los niveles básico, intermedio y avanzado, tienen lugar en dos convocatorias anuales; teniendo presente, asimismo, que por cada alumno el profesorado debe realizar una prueba que evalúe la comprensión y expresión oral y escrita; y como resulta obvio que cada profesor solamente puede atender un número limitado de matriculados, se justifica la necesidad de establecer un cupo de plazas que limite la matriculación del alumnado en régimen de enseñanza libre en aquellas Escuelas Oficiales de Idiomas donde la demanda sea superior a la oferta asumible, por razones que tienen que ver tanto con la disponibilidad de recursos humanos como con la exigencia irrenunciable de prestar un servicio educativo de calidad que garantice el correcto desarrollo de las pruebas y asegure la viabilidad del procedimiento de evaluación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la admisión y matriculación del alumnado, en régimen de enseñanza libre, en las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los niveles básico, intermedio, avanzado y en otros niveles del Consejo de Europa, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria para la admisión y matriculación del alumnado se realizará mediante resolución del Secretario General de Educación, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 3. Condiciones de acceso y matriculación.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de idiomas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en régimen libre, quienes tengan dieciséis años cumplidos en el año de matriculación en estos estudios. Asimismo, podrán acceder los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas



de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La matrícula en cualquiera de los niveles no exige tener superados los anteriores. La obtención de un certificado posibilitará acceder a las enseñanzas del primer curso del nivel inmediatamente siguiente, en régimen presencial o a distancia.
3. Los centros, en función de sus recursos humanos y materiales, sus posibilidades organizativas y la demanda existente, ofertarán y distribuirán las plazas disponibles, que deberán ser autorizadas por la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo. El número total de plazas ofertadas por cada Escuela será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en la correspondiente resolución de convocatoria que dicte la Secretaría General de Educación.
4. Para su admisión en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada, los aspirantes que reúnan los requisitos referidos en el apartado primero de este artículo deberán someterse al sorteo a que se refiere el artículo 5 de esta orden cuando el número de plazas ofertadas en la Escuela señalada como primera opción sea inferior al número de plazas demandadas.
5. Del total de plazas ofertadas por cada Escuela Oficial de Idiomas se reservará hasta un 25% de las mismas a aquellos solicitantes que sean profesores en ejercicio de centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si el número de solicitudes de este tipo superara el porcentaje de reserva fijado, la adjudicación de plazas para el profesorado se atenderá estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente orden. Las plazas reservadas al profesorado que no se cubran engrosarán las de la oferta general.
6. No se admitirá, para el mismo idioma y en el mismo curso académico, la simultaneidad de matrícula como alumno oficial en la modalidad presencial, a distancia y como alumno en régimen de enseñanza libre. Asimismo, tampoco se podrá estar matriculado en el mismo idioma en dos o más Escuelas Oficiales de Idiomas en el mismo curso académico.
7. La matrícula como alumno libre en una Escuela Oficial de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Extremadura dará derecho a dos convocatorias de la prueba de certificación: ordinaria y extraordinaria; excepto para el nivel C1, cuya convocatoria, en su caso, será única.
8. No podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas, en régimen de alumnos libres, los profesores que presten servicio en ella, salvo que el idioma solicitado solo se curse en la Escuela a cuyo claustro pertenezca el profesor interesado. En este supuesto, la Delegación Provincial de Educación correspondiente designará a un tribunal para examinar y calificar a este profesorado. Dicho tribunal estará integrado por un/a inspector/a de Educación, que actuará como Presidente, y dos profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que habrán de ser especialistas en el idioma correspondiente. Tampoco podrán matricularse los profesores que presten servicio en una Escuela Oficial de Idiomas en el idioma de su especialidad en ninguna otra Escuela Oficial de Idiomas del ámbito de aplicación de esta orden.
9. El candidato con una nacionalidad diferente a la española podrá matricularse en cualquier idioma que se imparta en la Escuela Oficial de Idiomas en el régimen de enseñanza libre



siempre que el idioma oficial del país cuya nacionalidad ostente sea diferente al idioma elegido, lo que deberá acreditar con documentos oficiales (DNI, NIE, Pasaporte).

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta orden; irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas señalada como primera opción y se presentarán en la sede de esta o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web <https://rayuela.educarex.es/>. Para ello, el solicitante deberá autenticarse en la plataforma mediante la clave de acceso. Quienes ya posean clave de acceso deberán utilizarla para hacer uso de la Secretaría Virtual. Quienes no posean dicha clave podrán obtenerla a través del enlace Secretaría Virtual en la citada dirección web, rellenando el formulario de solicitud de acceso.

Si se optara por la vía electrónica para tramitar la solicitud, será imprescindible, una vez cumplimentada la misma, imprimirla, firmarla y presentarla, junto con el resto de la documentación, en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados en el apartado primero del presente artículo.

3. El plazo de presentación de solicitudes, tanto para la convocatoria de junio como para la de septiembre, en el caso de los niveles básico, intermedio y avanzado, y solo para la convocatoria de junio, en el caso de otros niveles, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de solicitudes.

1. En el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las Escuelas Oficiales de Idiomas resolverán admitiendo a



los interesados que acrediten cumplir los requisitos de acceso y hayan obtenido plaza directamente o de acuerdo con el procedimiento de sorteo establecido más adelante en este mismo artículo. Dicha resolución será publicada en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela Oficial de Idiomas y comprenderá la relación de admitidos y excluidos, la fecha de las pruebas —que se celebrarán durante los meses de junio y septiembre para los niveles básico, intermedio y avanzado, y en el mes de junio para los otros niveles del Consejo de Europa—, así como los criterios de evaluación y la estructura de cada una de las pruebas.

2. Para proceder a la admisión de solicitantes, en aquellos idiomas y niveles en los centros elegidos como primera opción donde la demanda sea superior a la oferta, de acuerdo con el cupo de alumnado establecido en la resolución de convocatoria, se llevará a cabo, por el Consejo Escolar de cada Escuela Oficial de Idiomas, un sorteo que tendrá carácter público. Dicho órgano colegiado procederá a la extracción al azar de dos letras del abecedario a partir de las cuales irá adjudicando las plazas vacantes por riguroso orden alfabético a partir del solicitante cuyo primer apellido contenga esas dos letras como iniciales. Si no existiera ningún primer apellido que comenzara con dichas letras, se acudiría al apellido inmediatamente siguiente en orden alfabético.

A los efectos de esta ordenación alfabética, se estará a lo estipulado por la Real Academia Española, en el sentido de que cuando el primer apellido está encabezado por preposición o por preposición más artículo, estos elementos no se tienen en cuenta en la alfabetización.

3. El sorteo referido en el apartado anterior se realizará el mismo día en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas y en la fecha que determine la resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación, que será publicada con suficiente antelación en los tablones de anuncios y páginas web de todos los centros afectados.
4. Finalizado el plazo de matriculación del alumnado admitido en la Escuela Oficial de Idiomas elegida como primera opción, de acuerdo con el sorteo referido en el apartado anterior, los centros procederán, en el plazo de cinco días hábiles, a enviar las solicitudes del alumnado que no hubiera obtenido plaza a la Escuela Oficial de Idiomas señalada como segunda opción en la solicitud. Estos aspirantes serán admitidos en la Escuela señalada como segunda opción, salvo que el número de plazas demandadas sea mayor que las vacantes existentes, en cuyo caso les será de aplicación el resultado derivado del sorteo realizado para la adjudicación de plazas en el centro de segunda opción.
5. No serán admitidos aquellos solicitantes que no hubieran obtenido plaza, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 6. Matriculación y documentación.

1. Una vez confirmada la obtención de la plaza mediante resolución publicada en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela Oficial de Idiomas, el alumno deberá presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, el justificante de ingreso del precio público para poder hacer efectiva la confirmación de su matrícula en la Escuela correspondiente.



2. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los correspondientes documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Caso de no prestarse el consentimiento, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
3. La condición de profesor en activo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprobará de oficio por la Administración educativa.
4. La formalización de la matrícula en régimen de enseñanza libre exigirá hacerlo en los niveles correspondientes (Nivel Básico-A2; Nivel Intermedio-B1; Nivel Avanzado-B2 u otros niveles, si se ofertan), sin que quepa realizar la matrícula curso por curso.

Artículo 7. Reclamaciones.

Los acuerdos sobre admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro en el plazo de tres días desde su publicación.

Artículo 8. Recursos.

El Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas resolverá las reclamaciones en el plazo de tres días y contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9. Contenido de las pruebas en régimen de enseñanza libre.

Los departamentos didácticos de cada Escuela Oficial de Idiomas establecerán y harán públicos con la debida antelación los contenidos y los criterios de evaluación y calificación de las pruebas de certificación para cada uno de los niveles. Asimismo, serán ellos quienes organicen el desarrollo de las pruebas, las apliquen y las califiquen, todo ello bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios. El contenido de las pruebas debe adecuarse a lo establecido en los Decretos 112/2008 y 113/2008, ambos de 22 de mayo, y al Decreto 144/2008, de 11 de julio, por los que se regulan, respectivamente, los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 25 de abril de 2014 por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta orden.

***Disposición adicional única. Igualdad de género en el lenguaje.***

En aquellos casos en que, a salvo la corrección lingüística, la presente orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas o cargos, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**ANEXO
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO
EN RÉGIMEN DE ENSEÑANZA LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

E.O.I. de (1ª Opción)				
E.O.I. de (2ª Opción) (De no obtener plaza en la 1ª opción)				
Número de Expediente _____ (A rellenar por la Escuela Oficial de Idiomas)			DNI/NIE _____	
1 ^{er} Apellido _____		2 ^o Apellido _____		
Nombre _____		Fecha de Nacimiento _____		Sexo _____
Teléf. _____		Correo electrónico _____		
DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO				
País _____		Comunidad Autónoma _____		
Provincia _____		Población _____		
DATOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA				
País _____		Comunidad Autónoma _____		Provincia _____
C.P. _____		Domicilio _____		
Teléf. _____		Correo electrónico _____		
RELLENAR SOLO LOS MENORES DE EDAD				
Nombre y Apellidos del Padre: _____ DNI _____				
Teléf. _____ Correo electrónico _____				
Nombre y Apellidos de la Madre: _____ DNI _____				
Teléf. _____ Correo electrónico _____				
DATOS ACADÉMICOS/PROFESIONALES				
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DONDE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA MATRÍCULA: _____				
ALUMNO 14-16 AÑOS PARA IDIOMA(S) DISTINTO(S) AL DE 1ª LENGUA EX. EN E.S.O SI " NO "				
PROFESOR CENTRO EXTREMEÑO SOSTENIDO CON FONDOS PÚBLICOS SI " NO "				
SEÑALE CON UNA "X" EL/LOS NIVEL/LES QUE ELIGE PARA SU MATRÍCULA:				
IDIOMA	Nivel Básico	Nivel Intermedio	Nivel Avanzado	Otros Niveles: C1
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FRANCÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INGLÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ITALIANO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESPAÑOL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

_____, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____
Firma del/de la alumno/a, (o padre/madre/tutor legal, si se es menor de edad)
Se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo para comprobar los datos de identidad del solicitante.
(Dicha autorización no es obligatoria; de no prestarse, habrá que aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad).

Fdo.: _____

Se informa al interesado que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en el propio centro educativo, así como ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n, Módulo V- 4ª planta, 06800-MÉRIDA).

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____



ORDEN de 19 de febrero de 2016 por la que se convoca el VIII Concurso de Lectura en Público de Extremadura. (2016050019)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, como el fomento de la lectura y el uso de las bibliotecas. Asimismo, entre sus principios pedagógicos puede destacarse el que indica que deberá dedicarse un tiempo a la lectura en todos los niveles.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, especifica que la lectura es un aspecto prioritario del currículo. El artículo 80, que trata sobre la lectura en el ámbito escolar, obliga a que todos los centros sostenidos con fondos públicos pongan en marcha planes de lectura, escritura y acceso a la información, con el objetivo de potenciar el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística, tratamiento de la información y competencia digital. Dichos planes contemplarán actuaciones en todas las áreas y materias, actividades escolares y extraescolares, así como iniciativas organizadas en colaboración con las familias.

La mayor parte de las veces se entiende la lectura como un acto individual, privado, independiente, un momento en el que nos encerramos en nosotros mismos para experimentar y saborear todo lo que nos propone un libro. Pero la lectura en voz alta provoca otras sensaciones y otros momentos igualmente placenteros; compartir con la familia o con los amigos los pasajes literarios que más nos gustan, provoca tertulias muy enriquecedoras y la necesidad de leer la obra completa.

Asimismo, se ha demostrado que leer a los niños en voz alta desarrolla en ellos la capacidad de escucha, de ampliar su vocabulario y conocimientos, así como de mejorar sus habilidades sociales y comunicativas. Este concurso pretende potenciar todos estos aspectos pero sobre todo recuperar el gusto por la lectura en público, en voz alta, para compartir en el ambiente escolar lo mejor de nuestra literatura.

Estos premios, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente orden tiene como objeto convocar el VIII Concurso de Lectura en Público de Extremadura.
2. Este concurso pretende fomentar el gusto por la lectura en público, en voz alta, compartiendo en el ambiente escolar lo mejor de nuestra literatura, como vehículo para potenciar el desarrollo de las competencias en comunicación lingüística.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá participar el alumnado matriculado en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del último ciclo de Educación Primaria, cuya edad no supere los doce años, y de cualquier curso de Educación Secundaria Obligatoria, que no hayan cumplido los diecisiete años, en ambos casos, el día de publicación de la presente orden.
2. Los participantes que hayan obtenido un primer premio en ediciones anteriores de este concurso, no podrán presentarse durante las dos siguientes convocatorias, en la misma categoría y modalidad en la que lo obtuvieron.
3. El profesorado responsable de la preparación y presentación del alumnado tendrá derecho a un crédito de formación por cada participante individual y/o grupo que presente el centro a la fase autonómica, y otro crédito más, en el caso de que estos sean seleccionados para la fase final autonómica.

Artículo 3. Consignación presupuestaria de los premios.

El importe total para esta convocatoria es de 6.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.13.02.222G.481.00, superproyecto 200013029002, proyecto 200813020001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Artículo 4. Categorías, modalidades y dotación de los premios.

1. El alumnado podrá participar, según el nivel y curso en el que estén matriculados, en las siguientes categorías:
 - Categoría A. Destinada a los que cursen último ciclo de Educación Primaria.
 - Categoría B. Dirigida a los matriculados en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Dentro de cada categoría los participantes podrán concursar en dos modalidades: individual o grupo, siendo incompatible la participación en ambas.
3. Los grupos estarán compuestos de forma obligatoria por cuatro participantes.
4. La cuantía de los premios, independientemente de la categoría en la que se concurse, será la siguiente:

- Modalidad individual:
 - Un primer premio de 500 euros.
 - Un segundo premio de 350 euros.
 - Tres finalistas, que recibirán 150 euros cada uno.
- Modalidad de grupo:
 - Un primer premio de 650 euros.
 - Un segundo premio de 450 euros.
 - Tres grupos finalistas, que recibirán 200 euros cada uno.

Artículo 5. Fases del concurso.

El Concurso de Lectura en Público de Extremadura se desarrollará en tres fases, garantizando los responsables de la selección en cada una de ellas, la objetividad e imparcialidad del procedimiento:

Primera fase: Selección de los representantes del centro educativo.

- a) Cada centro educativo formará un Jurado propio, compuesto como mínimo por dos profesores/as que impartan el nivel académico de los participantes, que actuará con autonomía para realizar las pruebas que, a su juicio, considere más conveniente para seleccionar un/a alumno/a y/o un grupo para cada una de las categorías y modalidades en las que participará.
- b) El centro educativo podrá decidir cuándo celebran las pruebas necesarias para seleccionar a sus representantes, teniendo en cuenta el plazo de finalización para presentar la documentación y los vídeos, que se especifica en el apartado tres del artículo 6 de la presente orden.
- c) El Jurado del centro educativo deberá garantizar la participación en esta fase de cualquier alumno/a que así lo desee, evitando la designación directa de los representantes del centro.
- d) Seleccionados los participantes, se grabará un vídeo con una lectura libre a criterio del alumnado, de no más de cinco minutos de duración, en el caso de la modalidad individual, y que no exceda de siete minutos, para la modalidad de grupo. Al comienzo de dicho vídeo, se deberá indicar el nombre del centro educativo al que representa, nombre/s y apellidos, nivel y curso del participante o participantes, así como el título de la obra que se leerá y su autor. Dicho vídeo debe grabarse en un ambiente de silencio y tener la calidad suficiente para que se pueda escuchar y entender correctamente la lectura.

Segunda fase: Selección de finalistas.

- a) El Jurado Autonómico al que se refiere el artículo 8 de la presente orden, seleccionará cinco finalistas en cada una de las categorías y modalidades.



- b) Si el vídeo presentado por un centro educativo no pudiera ser visionado correctamente o no tuviera la suficiente calidad para que el Jurado Autonómico pueda escuchar y valorar la lectura realizada, se podrá requerir al centro educativo para que envíe una nueva copia, desestimando su candidatura en el caso de que no lo entregue en el tiempo y la forma requeridos.

Tercera fase: Final autonómica.

- a) Una vez desarrolladas las dos fases anteriores según los criterios especificados, la Secretaría General de Educación fijará la fecha y lugar en el que se desarrollarán las finales y que será comunicado a los centros con suficiente antelación.
- b) Se celebrará una final por cada categoría y modalidad que consistirá en la lectura por parte de cada uno de los participantes individuales o grupos de un fragmento u obra seleccionada por el Jurado Autonómico.
- c) Los centros educativos recibirán, con la antelación que estime oportuna el Jurado Autonómico, tanto la lectura que deberán realizar sus representantes como el orden de intervención, que se determinará con criterios objetivos.
- d) Todos los componentes de los grupos tendrán que leer una parte del fragmento u obra seleccionada de duración similar. En cualquier caso los participantes deberán realizar una lectura dramatizada del texto y no una representación del mismo.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Los centros educativos formalizarán las solicitudes en los modelos oficiales que figuran en los Anexos I y II, dependiendo de la categoría en la que pretendan participar.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Junto con la solicitud, se entregarán los vídeos con las lecturas del alumnado representante del centro. Deberá presentarse un CD o DVD por cada categoría y modalidad, de tal forma que si un centro presenta un alumno o alumna en la modalidad individual y un grupo, deberán presentarse dos discos diferentes, debiendo identificarse con claridad cada uno de ellos con el nombre y la localidad del centro, la categoría y modalidad en la que se inscribe.
4. Las solicitudes y demás material se dirigirán a la Secretaría General de Educación, y podrán ser presentadas en los registros de la Consejería de Educación y Empleo, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina



de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

5. Si la solicitud y/o el material que se acompaña tuvieran algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Tanto para la selección de finalistas como de ganadores en la final, el Jurado Autonómico adoptará los siguientes criterios de valoración:
 - a) Articulación: se valorará la pronunciación de los sonidos para que se escuchen con nitidez, estimando la lectura de todos ellos, evitando la aparición de sonidos, sustituciones o truncamiento de palabras debidas a costumbres y usos locales.
 - b) Fluidez: se evaluará la velocidad de la lectura, la pronunciación de las palabras, cambios de unas por otras, falsos inicios, pausas demasiado extensas o demasiado pequeñas, o hechas en lugares que no proceden.
 - c) Ritmo y expresividad: se apreciará los contrastes en la lectura que mejoran la expresión comunicativa y naturalidad, la entonación, el énfasis, la duración de las sílabas y palabras, así como los gestos y la postura.
 - d) Volumen: se estimará la intensidad que el lector le imprima a la voz durante su lectura.
 - e) Evaluación global: se valorará la lectura en su conjunto, considerando los criterios definidos anteriormente e incorporando otros que no se hayan recogido hasta ahora, como por ejemplo, la dificultad del texto escogido o la omisión voluntaria de trozos del texto, como las anotaciones en una obra de teatro. En el caso de los grupos, se tendrán muy en cuenta la distribución que se haya hecho del texto entre sus miembros, en especial en las obras teatrales.
2. Quedará a juicio del Jurado la ponderación de cada uno de los criterios enumerados anteriormente, así como la utilización o no de las puntuaciones obtenidas por los participantes en la fase de selección, para la resolución de la final autonómica.

Artículo 8. Jurado Autonómico de selección.

El Jurado Autonómico, que actuará en la fase de selección de los finalistas y en la final, será nombrado por el titular de la Secretaría General de Educación y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: La Jefa de Servicio de Coordinación Educativa, o persona en quien delegue.



- Vocales: el Jefe de Sección de Bibliotecas Escolares, o persona en quien delegue, dos maestros/as de Educación Primaria, dos profesores/as de Educación Secundaria Obligatoria, dos representantes del mundo cultural extremeño.
- Secretario: Un funcionario del Servicio de Coordinación Educativa.

El Jurado Autonómico ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

Los miembros del jurado estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión de los premios será la Consejera de Educación y Empleo, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el jurado.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión, el interesado la podrá entender desestimada por silencio administrativo.
4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Los premios se abonarán en un solo pago, mediante transferencia bancaria, en el mismo ejercicio económico en el que se convocan, y a favor de cada uno de los premiados. Antes de proceder al pago, el órgano gestor comprobará que los destinatarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. En la solicitud (documento adjunto) se prevé un apartado para autorizar expresamente al órgano gestor a recabar las certificaciones de estar al corriente de dichas obligaciones. Dicha autorización no es obligatoria, pero en el caso de no prestarla deberá aportarse dicha documentación a requerimiento de la Administración.
6. Para proceder al abono de los premios, el alumnado que sea seleccionado para la final autonómica deberá presentar ante la Secretaría General de Educación, antes del día de la celebración de la citada prueba, original del documento de "Alta de Terceros" referido a la cuenta bancaria en que desee se le ingrese el premio, debiendo figurar el alumno o alumna como titular o cotitular de la misma. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, simplemente deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Recursos.***

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de febrero de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL VIII CONCURSO DE LECTURA EN PÚBLICO DE EXTREMADURA

(CATEGORÍA A - EDUCACIÓN PRIMARIA)

Don/Doña	
Director/a del Centro	
Localidad	Provincia
Teléfono	Correo electrónico

SOLICITA: Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación en la **CATEGORÍA A**

MODALIDAD INDIVIDUAL:

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

MODALIDAD DE GRUPO (Cuatro alumnos obligatoriamente):

Alumno/a 1

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

Alumno/a 2

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

Alumno/a 3

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

Alumno/a 4

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	



Profesor/a preparador/a de grupo

Apellidos y nombre	
DNI	Teléfono
NRP	
Correo electrónico	

En.....a.....de.....2016

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.....

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación.



ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA FASE AUTONÓMICA DEL VIII CONCURSO DE LECTURA EN PÚBLICO DE EXTREMADURA

(CATEGORÍA B - EDUCACIÓN SECUNDARIA)

Don/Doña	
Director/a del Centro	
Localidad	Provincia
Teléfono	Correo electrónico

SOLICITA: Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación en la **CATEGORÍA B**

MODALIDAD INDIVIDUAL:

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

MODALIDAD DE GRUPO (Cuatro alumnos obligatoriamente):

Alumno/a 1

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

Alumno/a 2

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

Alumno/a 3

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

Alumno/a 4

Nombre y apellidos del alumno	
DNI	Domicilio
Localidad	Provincia
CP	Teléfono
Matriculado en el curso	

**Profesor/a preparador/a de grupo**

Apellidos y nombre	
DNI	Teléfono
NRP	
Correo electrónico	

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.....

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación.

**VIII CONCURSO DE LECTURA EN PÚBLICA DE EXTREMADURA**

Adjuntar al Anexo I o II, según la categoría.

SE AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autónoma. (Dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgaran, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

A) Modalidad individual.-

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Fdo.

B) Modalidad de grupo.-

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A 1:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Fdo.

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A 2:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Fdo.

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A 3:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Fdo.:

PADRE, MADRE O TUTOR/A DEL ALUMNO/A 4:

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Fdo.:





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 10 de agosto de 2015, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2016060276)

En el Diario Oficial de Extremadura núm. 154, de 11 de agosto de 2015, se publicó la Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias.

En virtud del apartado sexto de la referida resolución se delegan en la titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria, las competencias en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija en el ámbito de esta Consejería y que debían ser imputados a las Secciones Presupuestarias 14 Consejería de Economía, Competitividad e Innovación y 12 Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Por su parte, en virtud del apartado séptimo de la misma resolución se delegan en la titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación la misma competencia en materia de ordenación de pagos, pero referida a aquellos que debían ser imputados a la Sección Presupuestaria 16 Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Una vez integrados todos los Servicios Presupuestarios de esta Consejería de Economía e Infraestructuras bajo la Sección Presupuestaria 14 y, por tanto, adaptada la estructura orgánica del presupuesto a la denominación, número y competencias de las Consejerías establecidas mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y manteniéndose las razones de agilidad administrativa y organización del trabajo que hicieron conveniente esta delegación, resulta necesario modificar la referida resolución para adaptarla a la actual estructura presupuestaria.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Modificar el apartado Sexto de la Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando dicho apartado con el siguiente tenor literal:



“Sexto: Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con cargo a las cuentas autorizadas de esta Consejería.

En el caso de vacante, ausencia y enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Coordinación dicha delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración General y, en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria”.

Segundo. Modificar el apartado séptimo de la Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero de Economía e Infraestructuras, por la que se delegan competencias en diversas materias, quedando dicho apartado con el siguiente tenor literal:

“Séptimo: Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Administración General la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija que deban ser imputados a los Servicios Presupuestarios 1402 Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, 1403 Secretaría General de Economía y Comercio, 1404 Dirección General de Empresa y Competitividad, 1405 Dirección General de Economía Social, 1406 Dirección General de Industria, Energía y Minas y al 1409 Instituto de Estadística de Extremadura. Y, en relación al Servicio Presupuestario 1401 Secretaría General, los correspondientes a gastos derivados de la administración y gestión del Edificio sito en calle Morerías 24 de Mérida, así como a indemnizaciones por razón del servicio del personal ubicado en el mismo.

En el caso de vacante, ausencia y enfermedad del titular de la Jefatura de Servicio de Administración General dicha delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y, en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria”.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 2016.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, del Consejero, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias. (2016060247)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificaron la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conformaban la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 129, de 7 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, atribuyéndole a la misma las competencias que en materia de sanidad, dependencia y consumo tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Sociosanitaria; las competencias en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, así como la competencia en materia de migración, atribuidas a la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales; y las competencias en materia de vivienda que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mediante el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia detallando, desarrollando y complementando las funciones asignadas a cada uno de sus órganos directivos. La Consejería, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos: Secretaría General, Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y Dirección General de Arquitectura.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de los citados decretos hace precisa la adaptación de las precedentes delegaciones al nuevo marco de atribución competencial de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales; por lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:

- a) En materia presupuestaria, las que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 36. e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 36. j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así como las que me atribuyan las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los encargos de gestión a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en los artículos 4.1 n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- c) En materia de personal, las que me asignan el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal en sus apartados a), c), d) y g).
- d) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Delegar en la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:

- a) En materia de ayudas y subvenciones, las que tengo atribuidas para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por esta Dirección General; asimismo, las que tengo atribuidas para la resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de aquellos.
- b) En materia de voluntariado social, las que me atribuye el artículo 9 de la Orden de 10 de septiembre de 2009, por la que se dictan normas de organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades del Voluntariado Social, en desarrollo del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.
- c) En materia de uniones de hecho, las que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para resolver disponiendo la inscripción en el Registro o denegándola.

Tercero. Delegar en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en su ámbito material de funciones y en el de la Dirección General de Arquitectura, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:

- a) En materia presupuestaria, las que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 36. e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) En materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto, las que me atribuye el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 36. j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así como las que me atribuyan las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los encargos de gestión a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en los artículos 4.1 n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- c) En materia de personal, las que me asigna el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal en sus apartados a), c), d) y g).
- d) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) En materia de ayudas y subvenciones, las que tengo atribuidas para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por la referida Secretaría General, asimismo las que tengo atribuidas para la resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de aquellos.

Cuarto. Delegar en la Dirección General de Arquitectura, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las competencias que tengo atribuidas para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por esta Dirección General y, asimismo las que tengo atribuidas para la resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de aquellos.

Quinto. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en su ámbito material de funciones, y sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las competencias de ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto.

1. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de Badajoz y Cáceres, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:
 - a) En materia de gastos, la de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que



se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas en el ámbito de sus respectivas provincias.

- b) En materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto, las que me atribuyen el artículo 36. j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto a los contratos de suministros y servicios que se realicen en el ámbito de sus respectivas provincias, cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto, para el funcionamiento ordinario del Servicio Territorial correspondiente, las Inspecciones Médicas, así como de los Centros de Menores y, en el caso de la Jefatura del Servicio Territorial de Badajoz, del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales.
- c) En materia de subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, las de resolución de los procedimientos que se instruyan en el ámbito de sus respectivas provincias y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones que se deriven de aquellos, así como las que, en materia de gastos, me atribuyen los artículos 11, apartados b), c) y d) y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura para las convocatorias que se aprueben con posterioridad a la publicación de la presente resolución.

2. Delegar en la Jefatura del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de Cáceres, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las competencias que, en materia de gastos, me atribuyen los artículos 11, apartados b) c) y d) y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con:

- Las ayudas previstas en el Real Decreto Legislativo 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y en la Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejera de Emigración y Acción Social, por la que se dispone las normas por las que se han de regir la tramitación de estas ayudas.
- Las ayudas previstas en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Orden de 30 de junio de 2008 de la Consejera de Igualdad y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Séptimo. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Patrimonial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en su ámbito material de funciones, y sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las competencias de ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Delegar en las Direcciones de los centros adscritos a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, la firma de la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del



Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.

Noveno. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Décimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. De igual modo, las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Duodécimo. Dejar sin efecto la Resolución de 10 de agosto de 2015 del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 157, de 14 de agosto de 2015).

Decimotercero. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias.
(2016060249)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificaron la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conformaban la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 129, de 7 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, atribuyéndole a la misma las competencias en materia de sanidad, dependencia y consumo que tenía atribuidas la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria; las competencias en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, así como la competencia en materia de migración, atribuidas a la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales; y las competencias en materia de vivienda que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Mediante el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia detallando, desarrollando y complementando las funciones asignadas a cada uno de sus órganos directivos. La Consejería, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos: Secretaría General, Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y Dirección General de Arquitectura.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este último decreto citado hace precisa la adaptación de las precedentes delegaciones al nuevo marco de atribución competencial de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales; es por ello que de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de gestión presupuestaria y con excepción de lo dispuesto en el apartado segundo y cuarto de esta resolución, la competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro.

La delegación de competencias para la formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro reconocida en la presente Resolución será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro,



conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

Segundo. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Patrimonial de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de gestión presupuestaria, la competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro correspondientes a las materias propias de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y de la Dirección General de Arquitectura.

La delegación de competencias para la formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro reconocida en la presente Resolución será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

Tercero. Delegar en la Jefatura de Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de esta resolución, la firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos en materia de personal:

a) Concesión de permisos, licencias y vacaciones, incluidos los de las personas titulares de las Jefaturas de Área del Servicio de Inspección Sanitaria y de la persona titular del Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.

Quedan exceptuados de esta delegación los permisos sin sueldo del personal laboral y las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

b) Autorización para asistencia del personal, incluidos los de las personas titulares de las Jefaturas de Área del Servicio de Inspección Sanitaria y de la persona titular del Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de administración pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente, y siempre que dicha asistencia sea en calidad de alumno y no como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, correspondiendo en este último caso la autorización a esta Secretaría General.

c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio, incluidos los de las personas titulares de las Jefaturas de Área del Servicio de Inspección Sanitaria y de la persona titular del Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, siempre que no comporten derecho a indemnización.



- d) La formalización de tomas de posesión y ceses de los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos, en los términos del apartado j) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo que afecten a las personas titulares de las Jefaturas de Servicio, personal eventual, Altos Cargos y asimilados.
- e) La contratación de personal laboral temporal que vaya a prestar servicios en los centros adscritos a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia.
- f) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, siempre y cuando no afecten a las personas titulares de Jefaturas de Servicio, Altos Cargos y asimilados.

Cuarto. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias y respecto del personal funcionario y laboral adscrito a los citados Servicios Territoriales, a los Centros de Acogidas de Menores, al Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales, del personal dependiente de las Jefaturas de Área del Servicio de Inspección Sanitaria y del personal dependiente de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria la firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos.

1. En materia de personal:

- a) Concesión de permisos, licencias y vacaciones.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación los permisos sin sueldo del personal laboral y las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

- b) Autorización para asistencia a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente, y siempre que dicha asistencia sea en calidad de alumno, y no como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, correspondiendo en este último caso la autorización a esta Secretaría General.
- c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
- d) Autorización previa, liquidación y aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el Capítulo II del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.

Quedan exceptuadas de la presente delegación de firma las comisiones de servicio con derecho a indemnización que se generen por viajes realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.



2. En materia de tramitación administrativa la ordenación de la inserción en el Diario Oficial de Extremadura de las resoluciones y actos administrativos que se tramiten desde estos Servicios Territoriales.
3. En materia de gestión presupuestaria: La formalización de la toma en razón de la transmisión de los derechos de cobro a que se refiere la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Intervención General, por la que se establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000, en el ámbito de sus competencias.

Quinto. Delegar en la Jefatura de Servicio de Administración General respecto del personal adscrito a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y a la Dirección General de Arquitectura independientemente de la ubicación geográfica de los distintos puestos de trabajo, la firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos en materia de personal:

- a) Concesión de permisos, licencias y vacaciones.

Quedan exceptuados de esta delegación los permisos sin sueldo del personal laboral y las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

- b) Autorización para asistencia del personal, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente, y siempre que dicha asistencia sea en calidad de alumno y no como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, correspondiendo en este último caso la autorización a esta Secretaría General.
- c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio, siempre que no comporten derecho a indemnización.
- d) La formalización de tomas de posesión y ceses de los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos, en los términos del apartado j) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo que afecten a las personas titulares de las Jefaturas de Servicio, personal eventual, Altos Cargos y asimilados.
- e) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, siempre y cuando no afecten a los titulares de Jefaturas de Servicio, Altos Cargos y asimilados.

Sexto. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el



conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. De igual modo, las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Dejar sin efecto la Resolución de 8 de agosto de 2015 de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias (DOE n.º 157, de 14 de agosto de 2015).

Décimo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Secretaria General de la Consejería
de Sanidad y Políticas Sociales,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias. (2016060245)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias que en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, así como en materia de migración tenía atribuida la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

En el artículo 4 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, se regulan las competencias de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, estructurándose en los siguientes servicios: Servicio de Prestaciones Sociales, Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia, Servicio de Programas Sociales y Migraciones y Servicio de Renta Básica de Inserción.

Por razones de eficacia, celeridad y coordinación se aprecia la necesidad de delegar la firma y determinadas competencias a fin de agilizar la tramitación de los procedimientos sobre los que esta Dirección General ostenta competencias.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo establecido en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Delegar en las Jefaturas de Servicio de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en el ámbito de sus respectivas materias: programas y prestaciones en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías y protección a la familia, las competencias que tengo atribuidas, de acuerdo con la normativa reguladora, para las propuestas de resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas y subvenciones gestionados por esta Dirección General.

Igualmente, se delegan las competencias atribuidas a esta Dirección General para la propuesta de resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renuncias de las subvenciones que se deriven de aquellos, en las materias referidas en el párrafo anterior.

Segundo. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, las siguientes competencias:



- En materia de ayudas y prestaciones, las que tengo atribuidas para la resolución de los procedimientos derivados del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LISMI).
- Las que tengo atribuidas para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como las de renovación, modificación, caducidad o revocación de dicha condición, conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tercero. Delegar en las Jefaturas de Sección de Prestaciones de Badajoz y Cáceres las competencias que tengo atribuidas para las propuestas de resolución en materia de subvenciones a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la natalidad, así como para la propuesta de resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones que se deriven de aquellos para las convocatorias que se aprueben con posterioridad a la publicación de la presente resolución.

Cuarto. Delegar en la Jefatura del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en materia de ayudas, subvenciones y prestaciones, las siguientes competencias:

- Las que tengo atribuidas para la resolución de los procedimientos previstos en el Real Decreto Legislativo 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y en la Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejera de Emigración y Acción Social, por la que se dispone las normas por las que se han de regir la tramitación de estas ayudas.
- Las que tengo atribuidas para la resolución de los procedimientos previstos en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Orden de 30 de junio de 2008 de la Consejera de Igualdad y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas. De igual modo las que tengo atribuidas para la resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derecho al cobro, reintegros y renunciaciones que se deriven de aquellos.

Quinto. Delegar en la Jefatura de Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia la firma de las resoluciones y actos administrativos de modificación del régimen de visitas, autorizaciones de traslado de menores, permisos de convivencia y autorizaciones para la expedición de documentos administrativos a los menores, así como cualquier otra autorización que se estimara necesaria en interés de los menores sujetos a medidas de protección.

Sexto. Delegar en los titulares de las Jefaturas de Negociado de Familias Numerosas de los Servicios Territoriales de Cáceres y de Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la firma de la expedición y renovación de los títulos de familia numerosa



otorgados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Séptimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Octavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones de competencias y de firma que se hubieran efectuado sobre las materias contempladas en la presente resolución.

Undécimo. Los actos y resoluciones dictados hasta la fecha de la presente delegación por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores, en ejercicio de las competencias señaladas, quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Directora General de Políticas Sociales
e Infancia y Familia,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias. (2016060246)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificaron la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conformaban la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 129, de 7 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, atribuyéndole a la misma las competencias que en materia de sanidad, dependencia y consumo tenía atribuidas la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria; las competencias en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, así como la competencia en materia de migración, atribuidas a la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales; y las competencias en materia de vivienda que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Por Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia detallando, desarrollando y complementando las funciones asignadas a cada uno de sus órganos directivos.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de los citados decretos hace precisa la adaptación de las precedentes delegaciones al nuevo marco de atribución competencial por lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

No obstante, quedan exceptuadas de esta delegación las materias de contratación señaladas en el apartado segundo letra a) que son objeto de delegación de competencia a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD.



- b) En materia de ejecución presupuestaria y del gasto, las que me atribuyen los apartados b), c) y d) del artículo 11 y el artículo 91 y el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con los apartados h), i) y j) del artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Así mismo, la competencia prevista en la Instrucción 34 de la Orden de 24 de mayo de 2000 por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la autorización de las propuestas de los expedientes de modificación de crédito y su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda.

- c) En materia de personal, las establecidas en los apartados k), m) y n) del artículo 5 y en el artículo 22, con las salvedades expresadas en el mismo, del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

No obstante, queda exceptuada de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado segundo letra d) de esta resolución, que son objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, con las salvedades expresadas en los mismos.

Así mismo, quedan exceptuadas de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado quinto letra c) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

- d) En materia de reclamaciones administrativas previas, las que me atribuye el artículo 16 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

No obstante, quedan exceptuadas de esta delegación, las resoluciones de las reclamaciones previas a la vía laboral sobre el reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad que es objeto de delegación de competencia a favor de las Gerencias Territoriales de Cáceres y Badajoz del SEPAD, de conformidad con el apartado segundo letra e) 1.º de esta resolución.

- e) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me atribuye el artículo 17 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el SEPAD.

Segundo. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación administrativa y correspondiente ejecución del gasto, la que me atribuye el artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se



aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, respecto de los contratos de servicios o suministros cuyo gasto se impute al Capítulo II del Presupuesto.

- b) En materia de gestión presupuestaria, la de ordenación de pagos que me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales.
- c) La competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales. Esta delegación será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.
- d) En materia de personal,
- 1.º La contratación de personal laboral temporal que vaya a prestar servicios en los centros y unidades dependientes del SEPAD.
 - 2.º El ejercicio de la potestad disciplinaria para la imposición de sanciones por faltas leves respecto del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y del personal de los distintos centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.
 - 3.º La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación:

- Los permisos sin sueldo del personal laboral y de las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, y las licencias no retribuidas del personal laboral y funcionario para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo, en cualquiera de las Administraciones Públicas, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.
- Los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito a los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales, cuya firma se delega en las Direcciones de los Centros.



- 4.º La autorización, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los Centros, de las comisiones de servicio de todo el personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

En aquellos supuestos en que comporten derecho a indemnización, les corresponderá la autorización previa, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los Centros, así como la liquidación y aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el Capítulo II del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio; excepto las que se generen por viajes realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

- 5.º La autorización para asistencia, en calidad de alumno, del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente.

No obstante, cuando la asistencia a las referidas acciones formativas se realice en calidad de ponentes o coordinadores de los cursos organizados, la competencia para la autorización para su asistencia corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

- 6.º Emisión de los certificados de empresa del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos Centros adscritos a las citadas Gerencias; excepto la emisión de los certificados de empresa del personal de los centros enumerados en el Anexo de esta resolución, a cuyos Directores se les delega la firma de esta materia.

e) En materia de discapacidad,

- 1.º Las que me atribuye el artículo 2 letra d) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para el reconocimiento, declaración y calificación y revisión del grado de discapacidad, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral sobre dicha materia.
- 2.º Las que me atribuye los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a perso-



nas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la resolución de los procedimientos de ingreso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad de Extremadura.

3.º Las que me atribuye el artículo 100 del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) para la resolución del procedimiento de acceso a las plazas concertadas de los servicios de atención temprana y habilitación funcional.

f) En materia sancionadora, las que me atribuye el artículo 7 apartado 1 letra q) Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), para el ejercicio de esta potestad referida exclusivamente a los procedimientos seguidos contra los usuarios de los centros de mayores del SEPAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores, a excepción de los procedimientos seguidos por infracciones leves cuya firma se delega en los Directores de los citados centros, de conformidad con el artículo 42.a) del Decreto 83/2000, de 4 de abril.

Tercero. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias siguientes en materia de gestión presupuestaria:

a) La ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo letra b) de esta resolución que es objeto de delegación de competencia a favor de los titulares de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD y en el apartado quinto letra a) de la presente resolución que es objeto de delegación de firma a favor de los titulares de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

b) La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro. Esta delegación será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

No obstante quedan exceptuados de esta delegación los casos señalados en el apartado segundo letra c) de la presente resolución que es objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD; así como el señalado en el apartado quinto letra b) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.



Cuarto. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, la firma de las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que me atribuye el artículo 7.1 letra d) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) instruidos en las respectivas Gerencias que terminen de forma atípica (desistimiento, renuncia, caducidad e imposibilidad material de continuación por causas sobrevenidas), así como la de las resoluciones de no aprobación de PIA.

Quinto. Delegar en la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, la firma de las resoluciones y actos administrativos siguientes:

- a) En materia de gestión presupuestaria, la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.
- b) La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.

Esta delegación de firma será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

- c) En materia de personal, los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito al centro.

Sexto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Noveno. Dejar sin efecto la Resolución de 14 de agosto de 2015 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias (DOE n.º 161, de 20 de agosto de 2015).

Décimo. Los actos y resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Directora Gerente del Servicio Extremeño
de Promoción de la Autonomía y Atención
a la Dependencia,
CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

**ANEXO****RELACIÓN DE CENTROS CUYOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN
DE LOS MISMOS TIENEN DELEGADA LA FIRMA PARA LA EMISIÓN
DE CERTIFICADOS DE EMPRESA**

GERENCIA TERRITORIAL	CENTRO	LOCALIDAD
Badajoz	RM "El Prado"	Mérida
Badajoz	Centro Sociosanitario de Mérida	Mérida
Badajoz	Res. Asistida de Mayores "Felipe Trigo"	Villanueva de la Serena
Badajoz	CAMP, CO y UF "Ntra. Sra. de las Cruces"	Don Benito
Badajoz	Centro de Atención a la Dependencia	Montijo
Badajoz	RM "La Granadilla"	Badajoz
Cáceres	RM "San Francisco"	Plasencia
Cáceres	Centro Sociosanitario de Plasencia	Plasencia
Cáceres	CAMP "M. ^a Jesús López Herrero"	Plasencia
Cáceres	Centro de Atención a la Dependencia	Plasencia
Cáceres	Residencia Asistida	Cáceres
Cáceres	Residencia de Válidos	Cáceres
Cáceres	Residencia de Válidos	Jaraíz de la Vera

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en cuanto ostenta la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura. (2016060248)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose la nueva denominación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y atribuyendo a la misma, entre otras, las competencias en materia de sanidad, dependencia y consumo.

Mediante el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia detallando, desarrollando y complementando las funciones asignadas a cada uno de sus órganos directivos. La Consejería, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos: Secretaría General, Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo y Dirección General de Arquitectura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 e) del citado Decreto, la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo ostenta la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de los citados Decretos hace precisa la adaptación de las precedentes delegaciones de competencias y firma, al nuevo marco de atribución competencial Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, ostenta la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Delegar en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo las competencias que en materia de contratación, personal y disposición de gastos me atribuyen los artículos 7.2 apartado e), f) y h), 24 y 27 del Decreto 214/2008, de 28 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de ordenación de pagos



previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos, en el ámbito de los gastos de su correspondiente servicio presupuestario.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma contenida en la presente resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76. 2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias, y en particular, la Resolución de 7 de agosto de 2015, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y la firma en determinadas materias en la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (DOE n.º 153, de 10 de agosto).

Séptimo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

El Presidente del Instituto de Consumo
de Extremadura,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada de la actividad de gestión de residuos no peligrosos de Rograsa, SCL, en Mérida.

(2016060214)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos en Mérida, promovida por Rograsa, SCL, con CIF F 06307532.

Segundo. Esta actividad está incluida en la categoría 9.1. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

La actividad se ubica en el Polígono Industrial "El Prado", c/ Granada, parcela R-56, nave 2 de Mérida (Badajoz).

La solicitud de AAU acompaña: Resolución de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la gestión de aceites vegetales de Rograsa, SCL; Resolución de 9 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se renueva la autorización a Rograsa, SCL, para las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos; Resolución de 23 de marzo de 2011, del Ayuntamiento de Mérida de Autorización de vertido al sistema integral de saneamiento; Resolución de 19 de noviembre de 2002, del Ayuntamiento de Mérida por la que se concede licencia de apertura y funcionamiento a Rograsa, SCL, para la actividad de Planta de transferencia y reciclaje de aceites vegetales usados; Resolución de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se inscribe a Rograsa SCL en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos; Resolución de 9 de octubre de 2013 y publicada en el DOE n.º 213 de 5 de noviembre de 2013. Sin embargo, mediante Resolución de 29 de octubre de 2015, la DGMA declaró la pérdida de vigencia de dicha resolución, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a favor del titular Rograsa SCL, por incumplimiento de las prescripciones recogidas en la misma respecto a los plazos para proceder a llevar a efecto el plan de ejecución de la AAU.

Tercero. Con fecha de 17 de noviembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Mérida, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Mérida informó en relación al expediente de Rograsa, SCL que "... la instalación de gestión de residuos no peligrosos, que pretende implantar, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en la parcela del polígono industrial El Prado, c/ Granada parcela R-56, nave 2 a los efectos del art. 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas".

Cuarto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 12 de enero de 2016 a Rograsa, SCL, y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del Anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Rograsa, SCL, de la instalación destinada a la gestión de residuos no peligrosos en Mérida, referida en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambien-



tal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/199.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza el transporte, recepción, almacenamiento temporal y valorización de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Aceites y grasas comestibles	Residuos domésticos, hostelería, restaurantes, catering, etc	20 01 25

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de aceites y grasas comestibles deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3 y R13, relativas a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad máxima de tratamiento de aceites vegetales es de 1943,97 t/año.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
5. Los almacenamientos de residuos a gestionar, así como el almacenamiento de los residuos valorizados, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - Deberán mantenerse claramente identificables.
 - Deberán ser almacenamientos cerrados.
 - La ubicación destinada para el almacenamiento de residuos gestionados y productos finales deberán disponer de una cubierta. A su vez, estos residuos y productos finales deberán almacenarse en depósitos herméticos.
 - Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que



facilite la evacuación de líquidos que pudieran verterse accidentalmente hasta zonas de recogida que faciliten su recogida y reposición en el almacenaje correspondiente.

- La duración del almacenamiento de los residuos gestionados por el complejo industrial será inferior a dos años, dado que su destino es la valorización.
- El Titular de la AAU deberá llevar a cabo un control documental de las partidas de cada uno de los productos que sean expedidos con indicación expresa del uso y destino final, que en todo caso deberá cumplir la normativa específica para su correcta aplicación.

- b - Producción, tratamiento y gestión
de residuos generados

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 13 08 99*
Envases de papel y cartón	Depósitos utilizados para el almacenamiento de aceites	15 01 01
Envases de vidrio	Depósitos utilizados para el almacenamiento de aceites	15 01 07
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de Vehículos	16 01 07*
"Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05"	Lodos generados en la separación de hidrocarburos	19 11 06

(1) Lista Europea de Residuos.

* Residuo Peligroso.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la AAU por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. La instalación industrial consta de 1 foco de emisión significativo, que se detalla en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Emisión de gases de combustión quemador de la caldera de ACS de gasóleo (0,10 MW _t)	Confinado Continuo	C	03 01 03 03	Calentamiento de agua

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de ACS (potencia térmica nominal 0,10 MW_t) empleada para el calentamiento de agua caliente para los serpentines de los tanques de tratamiento y demás instalaciones asociadas a la valorización de los aceites vegetales.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³

4. Los valores límite de emisión establecidos serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - h - de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Mérida, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.



b) Una red de aguas residuales tras su paso por el separador de grasas. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Mérida, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.

2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de 6 meses indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse del certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de aceites vegetales realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
7. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.



8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

12. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de la AAU. La frecuencia de estos controles externos será, de al menos 5 años.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado g.4.

13. El titular remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro referido en el apartado h.17.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medios propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.



14. A pesar del orden de prioridad recomendado, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los controles o autocontroles se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE, etc.

En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

15. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana.
- Mediante comunicación por otros medios a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de quince días.

16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Ruidos:

18. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:



- Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
19. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
20. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.
- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada



la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto describe la recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y valorización de los aceites y grasas de origen vegetal con código LER 20 01 25. La capacidad de tratamiento es de 1943,97 t/año.

- Recogida y transporte: Desde los centros en donde se generan los residuos se procede a la evacuación y transporte del aceite vegetal usado hasta la planta de tratamiento en vehículos estancos y cubiertos.
- Tratamiento: Mediante procesos físicos de separación y calentamiento, se va separando la fase sólida del residuo para proceder a la limpieza y reciclaje del aceite. Dicha separación se hace en diferentes fases mediante procesos de filtrado, calentamiento y decantación. Una vez limpio el aceite se almacena en depósitos para su posterior venta a clientes.
- Limpieza y desinfección de bidones y contenedores. Los operarios de la planta proceden a la limpieza y desinfección de los bidones y contenedores que llegan con el residuo recogido para dejarlos listos para su entrega. La limpieza y desinfección se realiza en la zona sucia con productos desengrasantes biodegradables y utilizando agua caliente sanitaria para su desinfección. Dichos bidones y contenedores, una vez limpios e higienizados, son almacenados hasta su nuevo uso.

Ubicación: La actividad se ubica en el Polígono Industrial "El Prado", c/ Granada, parcela R-56, nave 2 de Mérida (Badajoz).

Infraestructuras y equipos:

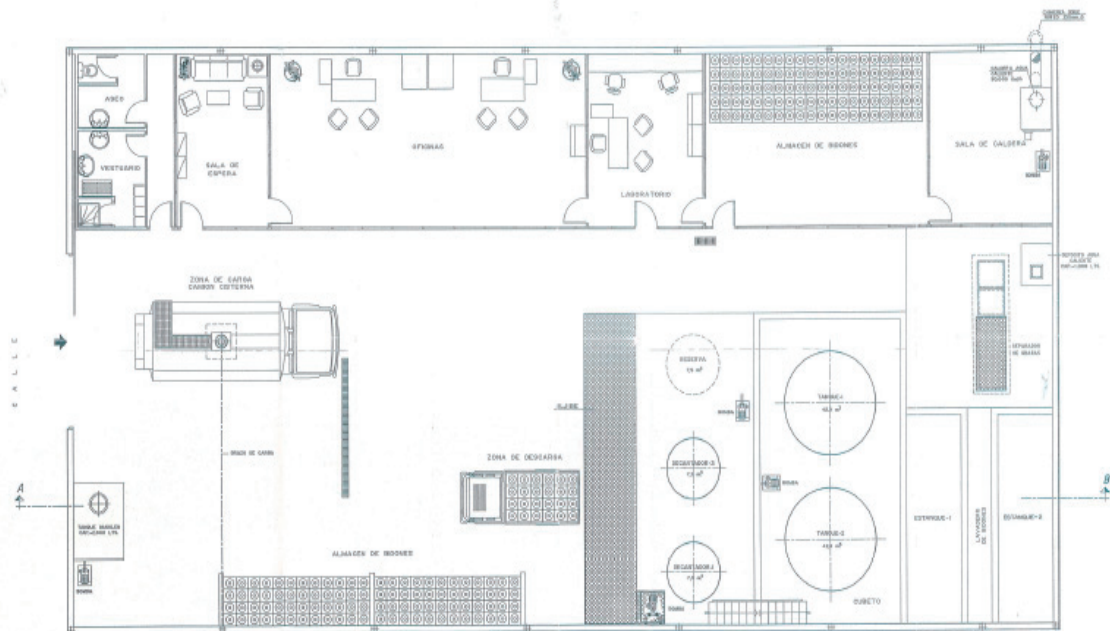
- Zona de oficinas donde se desempeñan los trabajos de administración de 51 m².
- Zona de descarga de aceite vegetal usado desde los bidones y contenedores al aljibe de 226,8 m².
 - Aljibe de 18 m³ de acero inoxidable estanco con serpentines para su calentamiento.
- Zona de trasiego desde aljibe a decantadores a tanque de almacenamiento de 35,10 m².
 - 2 decantadores cónicos con capacidad de 7,9 m³ de acero inoxidable con serpentín para su calentamiento.
 - 1 decantador de reserva con capacidad de 7,9 m³ de acero inoxidable con serpentín para su calentamiento.
- Zona limpia de almacenamiento de aceite vegetal reciclado de 45 m².
 - 2 tanques cónicos de 45.000 litros de acero inoxidable con serpentín para su calentamiento instalados en un cubeto estando con una capacidad de 42,8 m³ cada uno.



- Zona de trasiego desde tanques de almacenamiento a carga de vehículos cisterna a través de red de tuberías aéreas.
- Zona de almacenamiento de combustible con cubetos estancos de 8,64 m².
 - Tanque de gasóleo de 2.000 litros.
- Zona de lavado de bidones y contenedores de 60 m².
 - Separador de grasas de 3 cuerpos conteniendo vasos comunicantes y donde se separan las aguas jabonosas contenidas en el agua residual, así como las fracciones de residuos sólidos, vertiéndose sólo a la red de saneamiento municipal las aguas ya tratadas.
- Zona de limpieza de vehículos de 50 m².
- Sala de calderas para ACS de 19,70 m².
 - Caldera de agua caliente de 90.000 Kcal/h.
- Laboratorio de 18,7 m².
- Almacén de bidones de 35,85 m².
- Almacén de contenedores de 14,6 m².



ANEXO II PLANO DE LA INSTALACIÓN



• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 754/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 189/2013.

(2016060226)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 189/2013, en el que han sido partes, como recurrente, Sociedad Civil Los Nevazos representada por el Procurador Sr. Campillo Álvarez y como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida por su letrado, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 06/02/2013, dictada en expediente RA-10049010, ha recaído sentencia firme dictada el 9 de septiembre de 2014 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 754 de 9 de septiembre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario número 189/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad Civil “Los Nevazos” contra la resolución de la Consejería de Agricultura de 06/02/2013 a que se refiere los presentes autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a la continuación del procedimiento y su sustanciación teniendo en cuenta lo expuesto, y con expresa condena en cuanto a las costas para la Administración”.

Mérida, 4 de febrero de 2016.

El Secretario General,
(PD de la Consejera, Resolución de 16
de septiembre de 2015),
DOE n.º 184 de 23 de septiembre,
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2016060229)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Habiéndose producido la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2016.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
31	403	A.T.S.	SANTA ANA		21			N	B				
								C			ESCALA TÉCN. SANIT. A.T.S. O D.U.E.		P.A.R

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Edición y producción de un documental científico. Proyecto Handpas". Expte.: RI152AQ12354. (2016060227)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI152AQ12354.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios de edición y producción de un documental. Proyecto Handpas.
- c) División por lotes: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2015.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación: 64.710,74 €.
- b) Importe IVA (21%): 13.589,26 €.
- c) Presupuesto total: 78.300,00 €.
- d) Valor estimado: 64.710,74 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Cofinanciado Proyecto Comunitario Handpas 55,57%.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2015.



b) Contratista: Libre Producciones Audiovisuales y de Publicidad, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 41.314,00 €.

IVA (21%): 8.675,94 €.

Importe total IVA incluido: 49.989,94 €.

e) Fecha de formalización del contrato: 28 de diciembre de 2015.

Mérida, 2 de febrero de 2016. El Secretario General, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 28 de enero de 2016 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre y Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, de modificación del anterior, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 45 expedientes. (2016080221)

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.



Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementarios a la inversión" y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", C.P. 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas en este decreto están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80%. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20%.

Mérida, 28 de enero de 2016. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	NIF	LOCALIDAD	INV. SUBV.	SUBV.
IA-14-0096-A	PET QUALITY BOXES, S.L.	B06625776	LOBÓN	609.530,70	188.950,00
IA-15-0033-F	AGROINGAS, S.L.	B06547053	ZARZA (LA)	3.849,17	120,00
IA-15-0071-F	OLIVAR EXTREMADURA, S.L.	B56001779	FUENLABRADA DE LOS MONTES	173.553,00	17.360,00
IA-15-0121-AF	RESIDENCIA EL CHALET, S.L.	B06677793	MONTIJO	1.131.295,87	373.330,00
IA-15-0132-A	SURODIS, S.L	B06314975	SAN VICENTE DE ALCANTARA	274.896,00	85.220,00
IA-15-0136-F	CARLOS ROSA LEMUS	80072531D	BADAJOS	107.582,39	10.760,00
IA-15-0150-A	JARA, C.B.	E06600266	BADAJOS	20.756,53	5.810,00
IA-15-0152-F	MERIVALOR, S.L.	B06657852	MERIDA	7.341.685,50	300.000,00
IA-15-0154-F	HERNANDEZ MARTINEZ, ALBERTO	08874012Z	BADAJOS	27.734,07	2.770,00
IA-15-0155-A	INTERLUN,S.L	B10129112	CACERES	1.196.973,44	287.270,00
IA-15-0159-A	GLOBALPAINT COATINGS, S.L	B10444024	MALPARTIDA DE CACERES	0,00	6.960,00
IA-15-0167-F	EMBUTIDOS MARSAN, S.L.	B10182681	TALAYUELA	65.859,07	3.290,00
IA-15-0169-F	MUY BADAJOZ, S.L.	B06679591	BADAJOS	68.639,38	6.860,00
IA-15-0170-F	BAEZ SANCHEZ JUAN JOSE	08882345K	RIBERA DEL FRESNO	135.684,33	9.500,00
IA-15-0171-F	PINILLA PEREZ, JESUS	44780969S	RIBERA DEL FRESNO	5.711,70	570,00
IA-15-0172-F	SANCHEZ CASTAÑÓN S.L.	B06407373	ZAFRA	271.523,90	27.150,00
IA-15-0181-F	LA CASUCA, C.B.	E10242162	PLASENCIA	13.434,11	940,00
IA-15-0182-F	CADENAS GARCIA, JOSE	09170479B	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	88.263,49	3.460,00
IA-15-0190-F	DEL AMO FERNANDEZ, JESUS MARIA	76024016T	MONROY	68.674,26	6.870,00
IA-15-0191-AF	PROCAD DISEÑO DENTAL, S.L.	B10398592	CACERES	45.793,85	16.030,00
IA-15-0194-A	ENVASES VEGAS DEL GUADIANA, S.L.	B06616882	GARROVILLA (LA)	278.706,71	86.400,00
IA-15-0195-AF	IMPRENTA CASTRO, S.L.	B06160022	ZAFRA	50.000,00	17.500,00
IA-15-0196-A	SERVICIOS HOTELEROS OLIVENZA, S.L.	B06265821	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,00	5.090,00
IA-15-0197-A	GOMEZ CANO, MANUEL	34778786A	ZAFRA	7.462,29	2.240,00
IA-15-0200-A	APOLO NAVAS, MANUEL FAUSTO	80039532S	ZAFRA	5.925,00	1.780,00
IA-15-0203-A	ESCUDERO DIAZ, ALBERTO	44789321H	BIENVENIDA	10.260,00	3.390,00
IA-15-0205-A	GARROTE PERAZA, JOSE	80036859X	MONESTERIO	6.450,00	2.130,00
IA-15-0206-F	GONZALEZ RAMIREZ, JORGE JOSE	09190538Z	GUAREÑA	10.347,11	1.030,00
IA-15-0209-F	DALIA DIAZ, FRANCISCO	09157460X	CALAMONTE	16.424,52	1.640,00
IA-15-0212-A	MERINO BELVIS, MARIA DOLORES	51654190P	CAÑAMERO	6.900,00	2.280,00
IA-15-0215-AF	VIDAL HERNANDEZ, CLARA ISABEL	28944003K	CILLEROS	17.200,00	6.880,00
IA-15-0219-A	DIAZ SANCHEZ, DAMIAN	08798007R	NOGALES	0,00	11.340,00
IA-15-0223-F	CARRASCO HERNANDEZ, ANTONIO	33978069P	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	360.000,00	36.000,00



IA-15-0224-F	HERMANOS RISCO, C.B.	E06454904	SIRUELA	19.943,90	1.990,00
IA-15-0227-F	MARIA NIEVES BARRERO RODRÍGUEZ	76265932W	ZARZA (LA)	28.268,60	2.830,00
IA-15-0230-A	BEJARANO ANDRADA MIGUEL ANGEL	28938743M	CASAR DE CACERES	10.390,74	3.640,00
IA-15-0235-A	CARPINTERIA SERRADILLA, S.L.	B10340404	JARANDILLA DE LA VERA	14.900,00	4.620,00
IA-15-0236-AF	MARMOLES LOBON, S.L.U	B06432678	LOBÓN	120.659,30	45.850,00
IA-15-0238-A	EDUCANDO, C.B.	E06537484	MERIDA	3.464,95	970,00
IA-15-0241-F	CAMPOS CALAMONTE, ANTONIO M.	76248374Q	PUEBLA DE LA CALZADA	90.000,00	9.000,00
IA-15-0247-AF	AUTOMATISMOS Y SERVICIOS AUSER, S.L.	B06174767	ALMENDRALEJO	217.264,00	67.350,00
IA-15-0251-AF	CARLOS CASTELLANO E HIJOS, S.A	A06306948	BADAJOS	215.000,00	75.250,00
IA-15-0264-F	CASTRO PINILLA, MARIA	80104741L	BADAJOS	7.800,00	780,00
IA-15-0268-AF	IBERPRINT MONTIJO 2012, S.L.	B06628770	MONTIJO	31.219,65	10.930,00
IA-15-0275-F	MARMOLES LOBON, S.L.U	B06432678	LOBÓN	19.281,00	1.930,00

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 10 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza en el Centro de Menores Francisco Pizarro de Trujillo". Expte.: SV01/16CC. (2016080231)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Cáceres.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.
- Número de expediente: SV01/16CC.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratación.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Servicios.



- b) Descripción: Servicio de limpieza en el Centro de Menores "Francisco Pizarro" de Trujillo.
- c) Referencia CPV: 90910000-9.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: (27/10/15), (10/11/15), (04/11/15).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con criterio único de adjudicación (precio).

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

262.181,07 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 124.848,13 euros.
- b) Importe total: 151.066,24 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de enero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de febrero de 2016.
- c) Contratista: Servicios Extremeños, SA.
- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 97.240,20 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

Cáceres, 10 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio Territorial, PDR de 10/08/15 (DOE n.º 157 de 14/08/15), PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 10 de febrero de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Limpieza en el Centro de Menores Jardín del Sauce de Cáceres". Expte.: SV02/16CC. (2016080232)

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Servicio Territorial en Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.
- c) Número de expediente: SV02/16CC.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratación.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de limpieza en el Centro de Menores "Jardín del Sauce" de Cáceres.
- c) Referencia CPV: 90910000-9.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE, BOE y DOE.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: (27/10/15), (10/11/15), (04/11/15).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

481.843,91 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 229.449,48 euros.
- b) Importe total: 277.633,87 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de enero de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de febrero de 2016.
- c) Contratista: Servicios Extremeños, SA.
- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 180.779,04 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta en cómputo global de los criterios de adjudicación establecidos.

Cáceres, 10 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio Territorial, PDR de 10/08/15 (DOE n.º 157 de 14/08/15), PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 20 de enero de 2016 sobre Estudio de Detalle. (2016080107)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio De Detalle, tramitado a instancias de D. Antonio y D. Luis Javier Morato Montaña, para la modificación de dos parcelas de la Manzana 4 de la UE-23, situada entre las calles Manuel Rodríguez Pachón (al sur), Ramón Fernández Moreno (al norte), Rafael Gordillo Garay (al este) y Labradores (al oeste), de los Santos de Maimona.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

Los Santos de Maimona, 20 de enero de 2016. El Alcalde-Presidente, MANUEL LAVADO BARROSO.

AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016 sobre modificación puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2016080225)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente la Modificación Puntual n.º 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas al objeto de incluir un cambio de calificación de terrenos situados en el Parque de la Laguna Nueva, que dejarían de estar calificados de uso dotacional zona verde para pasar a uso dotacional equipamiento deportivo. Igualmente se considera conveniente regular la dotación de aparcamientos para uso dotacional deportivo, vinculando dicha dotación a la superficie construida del uso y no a la superficie de la parcela que alberga el uso (como sucede ahora), se pretende modificar la altura máxima construible de edificios singulares a fin de establecer una excepción en el caso de que se trate de garantizar el uso concreto para el que está previsto. Y por último, se modifica la referencia a la tipología de "kioscos" en el artículo 5.157, que establece las condiciones de volumen de las construcciones que se pueden ejecutar en los espacios libres.

Se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crean procedentes.

Miajadas, 11 de febrero de 2016. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO de 22 de enero de 2016 por el que se somete a información pública el Proyecto de saneamiento y depuración de Losar de La Vera. Expte.: 03.310-0417/2111. (2016080228)

Por Resolución de la Presidencia de la Directora General del Agua, de fecha 10 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se ha acordado someter a información pública el proyecto correspondiente a la actuación del epígrafe.

En cumplimiento de dicha resolución se abre un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en Madrid, Avenida de Portugal, 81 y en la página web <http://www.chtajo.es/Servicios/InformPub> y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Las obras que se someten a información pública consisten fundamentalmente en:

- Nuevo colector general y aliviadero.
- Nuevo colector cementerio (ramal 1).
- Nuevo colector polígono industrial (ramal 2).
- Nueva estación depuradora de aguas residuales.
- Nuevo emisario de salida.
- Línea de medía tensión para alimentación eléctrica a las nuevas instalaciones.

El único Ayuntamiento afectado por la ejecución de las obras es el siguiente: Losar de la Vera.

El plazo de ejecución de las obras es de dieciocho (18) meses, incluidas la puesta en marcha y las pruebas de funcionamiento.

Los terrenos donde han de desarrollarse los trabajos y ejecutarse las obras están localizados en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres). En cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en el Anejo n.º 18 del proyecto 'Expropiaciones y Servicios Afectados' figuran los servicios, bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras.

Madrid, 22 de enero de 2016. El Presidente, MIGUEL ANTOLÍN MARTÍNEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es